



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 107-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 107-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto de 2015, las 10h48. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** El escrito presentado por la parte Denunciante, el 27 de agosto de 2015, a las 10h52; **b)** Oficio No. MDI-PFIUCM-PSAM-DMQ-2015-2997, de 28 de agosto, presentado por la Dra. Nelly Aguirre Pérez, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento de las Unidades de Control Migratorio, al cual adjunta el Certificado de Movimientos Migratorios de la señora Pachay Soledispa Tanya Vanessa. En lo principal: **PRIMERO.-** 1.1 Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el día veinticuatro de agosto de dos mil quince a las catorce horas y treinta y dos minutos, un escrito en (3) tres fojas firmado por el doctor Gandy Arturo Cárdenas García, en su calidad de Procurador Judicial del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual denuncia una presunta infracción electoral cometida por la señorita Tanya Vanessa Pachay Soledispa, con número de cédula de ciudadanía 130689758-6, Responsable del Manejo Económico del Partido Político Avanza, lista 8, de la dignidad de Asambleístas del Exterior por Estados Unidos y Canadá. 1.2 Mediante Auto de 26 de agosto de 2015, a las 11h40, dispuso en lo principal: **"PRIMERO.-** Que en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: **a)** Complete el Dr. Gandy Cárdenas García en (2) dos días la denuncia, acreditando en legal y debida forma su comparecencia. **b)** Aclare y complete el lugar de citación de la Presunta Infractora, para garantizar la idoneidad del proceso de citación de la Responsable del Manejo Económico, para el efecto se servirá considerar la documentación que consta adjunta a la presente denuncia. Se advierte al Denunciante que en el caso de no dar contestación a lo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo señala el inciso final del artículo 84 del Reglamento *ibidem*." **SEGUNDO.-** 2.1. El Recurrente presenta un escrito en una foja útil y siete anexos (fs. 267), en el cual señala: "...adjunto al presente aparejo la tercera copia de la Procuración Judicial otorgada ante la doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, de 22 de abril de 2015..."; 2.2. A fojas 267 vuelta, consta la razón de la Secretaria Relatora, en la cual señala que ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito y siete hojas certificadas como anexos; 2.3. De fojas 260 a 266 constan copias certificadas por el Consejo Nacional Electoral de una Procuración Judicial a favor del Doctor Gandy Arturo Cárdenas García, siendo fotocopias compulsas. 2.4. La Constitución de la República en su artículo 226, señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...", siendo, por lo tanto, esta potestad, exclusivamente, de la Notaria en donde se realizó el acto de entrega de la Procuración Judicial, la que debe entregar copias certificadas de dicha Procuración, por tal, la aseveración del señor doctor Gandy Arturo Cárdenas García, al señalar que apareja la tercera copia de la Procuración Judicial otorgada ante la doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima del Distrito Metropolitano de Quito, de 22 de abril de 2015, no es verdadera, de esta manera, el Denunciante, en el plazo señalado, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de 26 de agosto de 2015, a las 11h40, por lo que al haberse omitido en el escrito inicial los requisitos señalados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **TERCERO.-** Notifíquese al Denunciante, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. **CUARTO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **QUINTO.-**

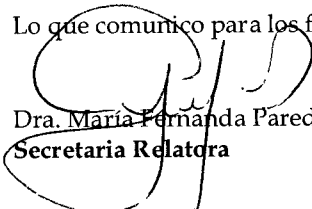


DESPACHO
DRA. PATRICIA ZAMBRANO



Publíquese el presente Auto, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-“ F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

